



**A**CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA DIFERIR LOS ACTOS MASIVOS O MULTITUDINARIOS DE PROSELITISMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA COALICIÓN “UNIDOS POR CAMPECHE”, EN ATENCIÓN A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE COMO MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA.

**ANTECEDENTES:**

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II. El día 27 de abril de 2009, el Gobierno del Estado de Campeche emitió una serie de recomendaciones respecto a la contingencia presentada en el país por la presencia del virus de Influenza porcina, a fin de tomar las medidas pertinentes preventivas para la preservación de la salud.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 73 fracción XVI, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, mismo que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracción XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XV, 240, 241 y 494 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3 fracción XIII, 4, 5, 12 apartado A fracción I, 15, 98, 99, 106, 107 fracciones II y XIV, 108 fracciones II, III, VII y VIII, 119, 124 fracción II, 614, 624 fracciones IV, VII, IX, X y XII, 628 fracción II, 628 y 632 de la Ley de Salud del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 2, 1 fracción I, 4 fracción I incisos a), b) c) y d) y II inciso a), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, mismos que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



### CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero 2009 se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, encontrándose dicho Proceso actualmente en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 241, 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y 4 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano máximo central de dirección del Instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral que cuenta con dos tipos de atribuciones encaminadas al cumplimiento de sus fines como autoridad electoral. En este sentido, dicho Consejo tiene por una parte atribuciones explícitas que son aquellas que se encuentran establecidas expresamente por el Código de la materia y demás disposiciones aplicables y que le permiten remediar de manera inmediata cualquier situación irregular que ponga en riesgo los bienes o valores tutelados por las normas electorales, y por la otra cuenta también con facultades o atribuciones implícitas que son las que a pesar de no encontrarse señaladas de manera expresa o literal en algún artículo o dispositivo legal o reglamentario, resultan de la interpretación sistemática y funcional de las mismas disposiciones de la normatividad aplicable, constituyéndose como necesarias para hacer efectivas las primeras y logrando de esta forma un estado de completa legalidad en las determinaciones del propio Consejo General para lo cual está facultado para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”**.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
CONSEJO GENERAL



- IV.** Es preciso indicar que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Secretaría de Salud es la entidad de la Administración Pública Federal que se encuentra facultada para establecer los elementos y para dictar las medidas preventivas indispensables y sus disposiciones deben ser obedecidas por todas las autoridades administrativas del País. Asimismo, los artículos 119, 614 y demás relativos aplicables de la Ley de Salud del Estado de Campeche establecen que las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causa de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole para evitar riesgos o daños a la salud de la población.
- V.** Tal como se señala en el Antecedente III de este documento, el 27 de abril del año en curso el Gobierno del Estado de Campeche emitió un comunicado respecto a la contingencia presentada en el país por la presencia del virus de Influenza porcina, a fin de tomar las medidas pertinentes preventivas para la preservación de la salud, en el que se recomienda al Instituto Electoral del Estado de Campeche, que por su conducto, exhorte a los Partidos Políticos participantes en el proceso electoral 2009 a evitar realizar eventos masivos o multitudinarios, hasta el día 6 de mayo y que, en las actividades que se realicen, sean tomadas las medidas de prevención para los participantes, razón por la cual el día 28 de abril se llevó a cabo una reunión de trabajo a la que asistieron los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos, Titulares de los Órganos Técnicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Representantes de los Comités Directivos Estatales y Representantes acreditados ante el Consejo General, de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y el Representante de la Coalición “Unidos por Campeche”, en la que se abordó el asunto relativo a la contingencia presentada en el país por la presencia del virus de Influenza porcina, y se consensó que, a fin de tomar las medidas pertinentes preventivas para la preservación de la salud, y en atención a las diversas recomendaciones, entre ellas la dirigida hacia el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se determinó someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo, en los términos y forma que en el mismo se señalan, a efecto de que los Partidos Políticos eviten la celebración de actos masivos o multitudinarios; lo anterior, a efecto de evitar la propagación del virus de la influenza porcina que ha afectado a diversos Estados de la República y que ponga en riesgo la salud de los ciudadanos campechanos.
- VI.** En virtud de los razonamientos antes expuestos, de la contingencia a nivel nacional y de la recomendación emitida por el Gobierno del Estado de Campeche por la epidemia de la influenza porcina, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de coadyuvar con las autoridades correspondientes a efecto de evitar la propagación del virus de la influenza que ponga en riesgo la salud de los ciudadanos campechanos; proponiendo que sean diferidos los actos masivos o multitudinarios de proselitismo de los Partidos Políticos y de la Coalición “Unidos por Campeche”, que impliquen un conglomerado de personas y que se hubiesen programado durante el período comprendido del 27 de abril al 6 de mayo del presente año, reanudándose a partir del 7 de mayo de 2009 y que en las actividades que se realicen, sean tomadas las medidas de prevención para los participantes, salvo disposición expresa que dispongan las autoridades sanitarias correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL**



**PRIMERO.-** Se aprueba que los actos masivos o multitudinarios de proselitismo de los Partidos Políticos y de la Coalición “Unidos por Campeche” que hubiesen sido programados para realizarse durante el período comprendido del 27 de abril al 6 de mayo del presente año sean diferidos, reanudándose a partir del día 7 de mayo y que, en las actividades que se realicen, sean tomadas las medidas de prevención para los participantes, salvo disposición expresa que emitan las autoridades sanitarias, en virtud de los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la I a la VI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2009.**